RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia 11001 40 03 057 2023 00904 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra DEISY CAROLINA MORALES REINA, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 4610084612

$59.477.501,00 por concepto de capital de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 13 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 4610084613

$1.830.520,00 por concepto de capital de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 13 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 5306960366174006 de fecha 29 de enero de 2013

$1.515.224,00 por concepto de capital de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 3 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda y reportado en el Formulario Único de Vinculación Personal),[1] deberá dar cumplimento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S como apoderada judicial de la parte actora, quien actuara a través del Abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

[1] Correo Electrónico
caritomr63@gmail.com

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff4d43c8e6736f0165683e6ed0b36726027f1f023dd4c1adac4602727f36a86**

Documento generado en 16/08/2023 05:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica